

FOLIO ELECTRÓNICO: FER090727CO-510307

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021300

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN

OTORGADO A: TLAXIAQUEÑOS RADICADOS EN OAXACA, A.C.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1305/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 16 DE AGOSTO DE 2017

DISTINTIVO: XHTRO-FM

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 94.1 MHz

POBLACIÓN/ESTADO: SANTA MARÍA ASUNCIÓN TLAXIACO, OAX.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RECIBI OFICIO ORIGINAL
Y ANEXOS 11-09-17

~~UNIVERSIDAD~~ VIRGINIA ADIA RAMÍREZ



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1305/2017

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2017

C. José Yuri Arias Cruz
Representante Legal
Tlaxiaqueños Radicados en Oaxaca, A.C.
Bonampak No. 76
Col. Vértiz Narvarte, Del. Benito Juárez
C.P. 03600, Ciudad de México.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 21 de marzo y 4 de mayo de 2017, con folios de registro 14836 y 21627, mediante los cuales en nombre y representación de Tlaxiaqueños Radicados en Oaxaca, A.C. (el "Concesionario") que opera la frecuencia 94.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHTRO-FM, cuya población principal a servir es Santa María Asunción Tlaxiaco, Oaxaca; presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Social Comunitario de fecha 14 de diciembre de 2016 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. (55) 5015 4000

Página 1 de 7

IFT/223/UCS/1305/2017

de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Social Comunitario, acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

En ese contexto, el Concesionario adjuntó a su solicitud el Estudio de Predicción del Área de Servicio (AS-FM-II); documentación que se remitió a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER a fin de que emitiera el dictamen técnico correspondiente.

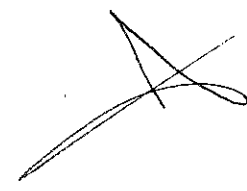
Asimismo, a instancia del Concesionario la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio 4.1.2.3.-011/VUS del 30 de enero de 2017, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario, con una altura de 40 metros sobre el nivel del terreno.

Consecuentemente, como resultado del análisis técnico realizado mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0834/2017 de fecha 4 de julio de 2017, la UER emitió el dictamen técnico conducente, señalando lo siguiente:



"Año de Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/1305/2017

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizado el análisis técnico correspondiente a la documentación presentada, consistente en Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), se determinó que dicha documentación cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que los valores reportados se enmarcan dentro de los parámetros autorizados.

(...)"

Visto lo anterior, atendiendo a lo señalado por la UER y con fundamento en los artículos 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, esta Unidad Administrativa tiene por presentada la documentación técnica que el Concesionario enteró en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Social Comunitario de fecha 14 de diciembre de 2016.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*; este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Tlaxiaqueños Radicados en Oaxaca, A.C.**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHTRO-FM**, como a continuación se indican:

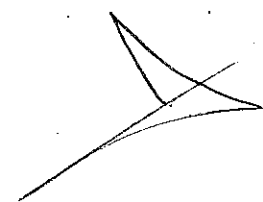
*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 338
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1305/2017

- | | |
|---|---|
| 1. Frecuencia: | 94.1 MHz |
| 2. Población principal a servir: | Santa María Asunción Tlaxiaco, Oaxaca. |
| 3. Ubicación de la planta transmisora: | Independencia 4, Centro, 69800 Santa María Asunción Tlaxiaco, Oaxaca. |
| 4. Clase de la estación: | B1 |
| 5. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 6. Coordenadas Geográficas: | L.N. 17° 16' 06.00"
L.W. 97° 40' 46.00" |
| 7. Potencia radiada aparente (PRA): | 15.00 kW |
| 8. Potencia de operación del equipo: | 5.23 kW |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 34.00 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | -129.40 ⁽¹⁾ metros |
| 12. Altura del soporte estructural: | 40 metros |
| 13. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

⁽¹⁾ Calculado a 72 radiales entre 3 y 16 Km, con base en información de altimetría del INEGI-2010.



IFT/223/UCS/1305/2017

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la Condición Cuarta del Título de Concesión, Tlaxiagueños Radicados en Oaxaca, A.C., deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído.

En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación y dado el inicio de operaciones de la estación acorde a las características técnicas señaladas en el resolutive PRIMERO, el Concesionario deberá comunicarlo por escrito a este Instituto.

Sin que sea óbice mencionar que dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación de la misma.

TERCERO.- Tlaxiagueños Radicados en Oaxaca, A.C., deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso Social Comunitario de fecha 14 de diciembre de 2016, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

CUARTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción del Área de Servicio (AS-FM-I-II), avalado por el Ingeniero Carlos Millán Ríos, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 651, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-011/VUS del 30 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1305/2017

QUINTO.- Por otra parte, el Concesionario cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

- a) Documentación con que acredite: el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO.- Tlaxiaqueños Radicados en Oaxaca, A.C., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas; de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que debieran realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, lleguen a presentarse; deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

IFT/223/UCS/1305/2017

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/EACJ/MJRG/MGM

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por correo electrónico institucional.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,
Cal. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000